

**CONTRATO No. CIN XXXXXX**

Comparecen a la celebración del presente Contrato, por una parte, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, representada por el **Gerente de Comercio Internacional, Eco. Tomás Márquez Soares**, conforme consta en el Documento de Administración del Talento Humano No. XXXXX y en ejercicio de la delegación conferida con Resolución No. PETRO-PGG-2026-0001-RSL de 06 de enero de 2026, que se adjuntan como documentos habilitantes, a quien en adelante se denominará EP PETROECUADOR o la CONTRATANTE; y, por otra, la Compañía **XXXXXX**, **legalmente representada por XXXXXXX**, en calidad de GERENTE GENERAL, conforme se desprende de su nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil, que se agrega como documento habilitante del presente instrumento, a quien en adelante se denominará la CONTRATISTA.

Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, conforme a los documentos habilitantes legalmente conferidos que se adjuntan y en las calidades en las que intervienen, convienen en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas y anexos

**PRIMERA: ANTECEDENTES:**

- 1.1** El Decreto Ejecutivo No. 1221, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 371 de 15 de enero del 2021, instrumentó la fusión por absorción de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, reconociéndosele como una persona jurídica de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.
- 1.2** El Instituto Nacional de Contratación Pública, actual Servicio Nacional de Contratación Pública, con OFICIO INCOP No. DE-163-009 de 20 de enero de 2009 determinó que la actividad de comercialización externa de hidrocarburos, transporte marítimo e inspección independiente, servicios especializados de información del mercado petrolero y servicios de calificación de riesgos, que realiza EP PETROECUADOR, no están dentro del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 1.3** Ante la consulta efectuada por EP PETROECUADOR mediante Oficio No. PETRO-CIN-2023-0225-O de 04 de abril de 2023, el "SERCOP" (Servicio Nacional de Contratación Pública), a través de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), envió respuesta con Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2023-0034-OF de 12 de mayo de 2023, refiriéndose al oficio INCOP No. DE-163-009 de 20 de enero de 2009, concluyendo que: (...) "*Que Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa vigente, exceptúa la regulación en materia de hidrocarburos y sus diversas fases; puesto que estos se rigen a la normativa prevista en la materia.*" (...) Lo que exceptúa tramitar los procesos de contratación de prestación del servicio de transporte marítimo bajo el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 1.4** El Gerente General de la EP PETROECUADOR, con Resolución No. PETRO-PGG-2026-0001-RSL de 06 de enero de 2026, Artículo 3, delegó el ejercicio de todas las facultades previstas para la máxima autoridad en la normativa aplicable a los procedimientos para las operaciones de comercio internacional, excluidas del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones aplicables; y, en consecuencia, designa como Ordenador de Gasto al Gerente de Comercio Internacional, referente al servicio de "TRANSPORTE MARÍTIMO,

INSPECCIÓN INDEPENDIENTE, SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN DEL MERCADO PETROLERO; Y, SERVICIOS DE EMPRESAS CALIFICADORAS DE RIESGO" cuyo monto se encuentre entre USD 1'065.000,01 hasta USD 50'000.000,00.

- 1.5 La EP PETROECUADOR para la gestión de sus operaciones, requiere contratar la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE DE CRUDO, CABOTAJE Y ALIJE DE PRODUCTOS LIMPIOS Y/O NEGROS EN PUERTOS DEL ECUADOR, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER"
- 1.6 El 16 de enero del 2026, con Memorando Nro. PETRO-CIN-2026-0090-M, el Gerente de Comercio Internacional solicitó a la Jefatura Corporativa de Programación y Coordinación Operativa, informar su el requerimiento de tres (3) buques tipo HANDYMAX (con capacidad aproximada de 230.000 a 280.000 bbls) para el Servicio de Transporte Marítimo de Cabotaje y Alije de Productos Limpios, negros y crudo se mantendrá durante el presente año.
- 1.7 En atención al Memorando Nro. PETRO-CIN-2026-0090-M de 16 de enero de 2026, la Jefatura Corporativa de Programación y Coordinación Operativa, con Memorando Nro. PETRO-PCO-2026-0015-M de 20 de enero de 2026, indica que: *"(...) se informa que el requerimiento de 3 embarcaciones tipo HANDYMAX para los operativos de la EP PETROECUADOR se mantiene vigente para el año 2026, los buques previstos deberán garantizar que los operativos previstos y planificados realicen dentro de los tiempos estimados de carga/descarga y navegación así como garantizarse que estén aptos y cumplan con todos los requerimientos internacionales para realizar alijes con los buques de importación que arriban al país"*.
- 1.8 Mediante Oficio Nro. PETRO-CIN-2026-0098-O de fecha 24 de febrero de 2026 el Gerente de Comercio Internacional solicitó al Gerente General de TRANSSAVE y EP FLOPEC informar si dispone de un buque de propiedad del estado de bandera nacional para el servicio de transporte marítimo con una capacidad de entre 230.000 a 240.000 bls.
- 1.9 La Empresa TRANSSAVE mediante Oficio Nro. TNE-GER.2026-0071-O de fecha 27 de febrero del 2026 informa que no cuenta, por el momento con un buque propio de bandera nacional que cumpla con las características técnicas y operativas requeridas por EP PETROECUADOR para el servicio solicitado.
- 1.10 No se ha recibido repuesta de la EP FLOPEC, sin embargo, la DIRNEA mediante Oficio Nro. ARE-DIRNEA-DIR-2026-0039-DIR de fecha 26 de enero de 2026 remitió el listado de buques tipo HANDYMAX con registro de permiso para transportar hidrocarburos, en los cuales consta el BT ZAMORA buque de propiedad de EP FLOPEC que se encuentran contratado por EP PETROECUADOR y el BT SANTIAGO se encuentra actualmente inoperativo.
- 1.11 La Gerencia de Comercio Internacional, con Memorando Nro. PETRO-CIN-2026-0381-M de 11 de marzo de 2026, solicitó a Procuraduría de EP PETROECUADOR la revisión de los Términos de Referencia y Proyecto de Contrato para la contratación de un buque PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE DE CRUDO, CABOTAJE Y ALIJE DE PRODUCTOS LIMPIOS Y/O NEGROS EN PUERTOS DEL ECUADOR, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER"

- 1.12** La Procuraduría de EP PETROECUADOR mediante Memorando Nro. PETRO-AJU-2026-0555-M de 02 de abril de 2026, confirma la revisión de los Términos de Referencia y Proyecto de Contrato de la Invitación Nacional a Ofertar Nro. 001-OPL-GLM-2026 emitiendo las respectivas verificaciones legales y formales.
- 1.13** La Subgerencia de Operaciones y Logística, con Memorando Nro. PETRO-OPL-2026-0112-M de 02 de abril de 2026, solicitó a la Subgerencia de Seguridad Salud y Ambiente la revisión de los Términos de Referencia y Proyecto de Contrato, especialmente la cláusula DÉCIMA: CONTAMINACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.
- 1.14** La Subgerencia de Seguridad Salud y ambiente mediante Memorando Nro. PETRO-SSA-2026-0986-M de 07 de abril de 2026, remite los Términos de Referencia y Proyecto de Contrato revisado, en los cuales no tienen comentarios en lo que concierne al cumplimiento de la legislación de seguridad, salud y ambiente.
- 1.15** Mediante Memorando Nro. PETRO-OPL-2026-0110-M de 30 de marzo de 2026, la Subgerencia de Operaciones y Logística solicitó al Subgerente de Aduanas y Soporte Técnico del Negocio el Listado de Empresas Navieras registradas en la Gerencia de Comercio Internacional, con Memorando Nro. PETRO-AST-2026-0095-M de 06 de abril de 2026, el Subgerente de Aduanas y Soporte Técnico del Negocio, remite el listado de compañías calificadas en la Gerencia de Comercio Internacional.
- 1.16** Mediante Memorando XXXXXX del XXXXXX, el Subgerente de Operaciones y Logística, solicitó al Gerente de Comercio Internacional aprobar los Términos de Referencia y Proyecto de Contrato de la Invitación Nacional a Ofertar No. 001-OPL-GLM-2026 para el SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE DE CRUDO, CABOTAJE Y ALIJE DE PRODUCTOS LIMPIOS Y/O NEGROS EN PUERTOS DEL ECUADOR, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER que fueron revisados por parte de la Procuraduría de EP PETROECUADOR y recomendó autorizar el Concurso para la Invitación Nacional a Ofertar Nro. 001-OPL-GLM-2026.
- 1.17** El Gerente de Comercio Internacional con Resolución Nro. PETRO-CIN-0XX-2026-RSL, autorizó el inicio del proceso para el CONCURSO NACIONAL DE OFERTAS de la Invitación Nacional a Ofertar Nro. 001-OPL-GLM-2026 para la contratación de un (1) buque tipo HANDY MAX para el SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE DE CRUDO, CABOTAJE Y ALIJE DE PRODUCTOS LIMPIOS Y/O NEGROS EN PUERTOS DEL ECUADOR, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER, así como aprueba los Términos de Referencia y el Proyecto de Contrato de la Invitación Nacional a Ofertar Nro. 001-OPL-GLM-2026.
- 1.18** La EP PETROECUADOR, con Fax No. 0451-OPL-GLM-2026, de xxxxxx, cursó a las Compañías Navieras Nacionales registradas y habilitadas en la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR, la Invitación Nacional a Ofertar No. 001-OPL-GLM-2026 para la contratación del servicio de Transporte Marítimo de DE CABOTAJE DE CRUDO, CABOTAJE Y ALIJE DE PRODUCTOS LIMPIOS Y/O NEGROS EN PUERTOS DEL ECUADOR, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER, a las Compañías Navieras previamente calificadas en la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR. En dicha comunicación se detallaron las condiciones técnicas y

PROYECTO DE CONTRATO DE LA INVITACIÓN NACIONAL A OFERTAR No. 001-OPL-GLM-2026 POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE DE CRUDO, CABOTAJE Y ALIJE DE PRODUCTOS LIMPIOS Y/O NEGROS EN PUERTOS DEL ECUADOR, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER"

operativas que debía reunir el Buque de bandera nacional de propiedad de un Armador Nacional.

- 1.19 Mediante xxxxxx de fecha xxxxx las Compañías xxxxxxxx remiten las consultas a la Invitación Nacional a Ofertar Nro. 001-OPL-GLM-2026, las cuales son respondidas mediante Fax Nro. xxxxx por el Gerente de Comercio Internacional.
- 1.20 Mediante Memorando Nro. xxxxxxxx de fecha xxxxxx se designa la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Invitación Nacional a Ofertar Nro. 001-OPL-GLM-2026.
- 1.21 Mediante Acta Nro. xxxxx y Acta Nro. xxxxx del xxxxx y xxxxx respectivamente se realizó la apertura de las ofertas técnicas y económicas de la Invitación Nacional a Ofertar Nro.001-OPL-GLM-2026.
- 1.22 La Comisión de Evaluación de Ofertas, mediante Memorando No xxxxx del xxxxxx, remite el Informe de Evaluación de Ofertas de la Invitación Nacional a Ofertar Nro.001-OPL-GLM-2026, en el cual recomienda: xxxxxx
- 1.23 En base a recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, el Subgerente de Operaciones y Logística, con Memorando No. xxxxxxx, de xxxxxxxx, solicitó autorización para realizar la negociación de la tarifa del flete con las ofertas que cumpliendo con los requisitos técnicos y legales obtuvo el primer (1) lugar en función del orden de prelación establecido por la Comisión de Evaluación de Ofertas a fin de obtener una mejora en la tarifa que sea más conveniente para los intereses de EP PETROECUADOR y cumplir con lo establecido en el anexo D de los Términos de Referencia de la Invitación Nacional a Ofertar No. 001-OPL-GLM-2026 respecto a las ofertas. El Gerente de Comercio Internacional mediante sumilla inserta a través del sistema documental quipux lo autoriza.
- 1.24 Con Memorando No. xxxx de xxxxx, el Subgerente de Operaciones y Logística, recomienda al Gerente de Comercio Internacional que de acuerdo con los Términos Referencia de La Invitación Nacional a Ofertar No.001-OPL-GLM-2026, y el requerimiento del servicio recibido por la Jefatura Corporativa de Programación y Coordinación Operativa, la adjudicación del buque xxxxx considerando que es conveniente para los intereses de la EP PETROECUADOR. El Gerente de Comercio Internacional mediante sumilla inserta a través del sistema documental quipux lo autoriza.
- 1.25 Con Resolución Nro PETRO-CIN-0XX-2026-RSL de fecha xxxxx, el Gerente de Comercio Internacional resuelve: "Autorizar la contratación del BT xxxx con la Empresa xxxxx"
- 1.26 El Gerente de Comercio Internacional con Resolución No. PETRO-CIN-0XX-2026-RSL , de xxxxxx, adjudicó el contrato para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE DE CABOTAJE DE CRUDO, CABOTAJE Y ALIJE DE PRODUCTOS LIMPIOS Y/O NEGROS EN PUERTOS DEL ECUADOR, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER, a la Compañía xxxx, por un periodo de dos (2) años, más/menos hasta sesenta (60) días a opción de la EP PETROECUADOR.
- 1.27 Los pagos derivados de la ejecución del Contrato, se lo realizará con cargo al Ítem de Gastos cuya combinación contable es E1.EO.7202306.000000.2061101.9101.000000.0000.00 que corresponde a la cuenta

"FLETES MERCADO INTERNO" del presupuesto vigente de la EP PETROECUADOR, según consta en la Certificación Presupuestaria No. xxxxxx, emitida el xxxxxx.

## SEGUNDA: OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

### 2.1 OBJETO

El objeto del presente contrato es la contratación de un (1) buque que preste el SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE DE CABOTAJE DE CRUDO, CABOTAJE Y ALIJE DE PRODUCTOS LIMPIOS Y/O NEGROS EN PUERTOS DEL ECUADOR, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER", de conformidad con los Términos de Referencia, anexos y la oferta presentada.

### 2.2 BUQUE

La Contratista utilizará el buque tanque xxxxxx, que deberá cumplir con los siguientes requisitos técnicos para los propósitos de esta contratación:

- a) El buque debe cumplir con todos los requerimientos y restricciones para poder operar en el Terminal Marítimo Esmeraldas (TME), Terminal Marítimo Balao, Esmeraldas (Alijes), La Libertad-Boyas Internacionales, La Libertad-Monoboya, La Libertad Alijes, Punta Arenas (Alijes), Cuarentena (Alijes) y Tres Bocas Guayaquil, cuando el Terminal permita el ingreso de buques Handymax.
- b) Los tanques de almacenamiento deben tener una capacidad de carga mínimo de **210.000** barriles netos (corregidos a 60°F) excluyendo los tanques de slops y sus tanques deben estar aptos para el transporte marítimo de productos limpios y negros.
- c) El propietario del buque debe garantizar que los tanques de carga del buque están completamente separados de los tanques de lastre.
- d) En cumplimiento de la Resolución 346/05 emitida por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), y demás requisitos dispuestos por ésta Autoridad, para el tráfico de cabotaje de hidrocarburos. Si el buque tiene una edad de más de 15 años deberá disponer de Registro de Inspección "CAP" en cumplimiento de la Resolución. La edad máxima del buque será de 20 años.
- e) Debe tener cobertura de un Club P&I, miembro del Grupo Internacional de P and I Clubs.
- f) Debe tener doble casco.
- g) Contar con clasificación IACS. (<https://iacs.org.uk>).
- h) Contar con mínimo tres (3) segregaciones.
- i) Disponer de tablas de calibración actualizadas.
- j) Poseer una pluma de mínimo 5 Toneladas.
- k) Tener obligatoriamente argollas y complementos que permitan la instalación de los sellos de seguridad.
- l) Debe tener todas las aprobaciones y certificaciones actualizadas y vigentes para operar en aguas ecuatorianas.
- m) Poseer seguro vigente de casco y maquinaria.
- n) Máximo debe tener 20 años de construcción, a partir de los 15 años debe contar con mínimo CAP 2.
- o) Registro de Inspección SIRE, aceptable por al menos una (1) de las Compañías Mayores: SHELL, CHEVRON, PHILLIPS66, PREEM, PETROBRAS, PRIMOSRKS, MARATHON PETROLEUM (TESORO), REPSOL, BP SHIPING, LUCKOIL, KOCH, EQUINOR, TOTAL, PEMEX, vigente durante el periodo del contrato y debe realizarse de forma obligatoria máximo cada 6 meses.
- p) Debe poseer las Líneas de Amarre solicitadas por las Superintendencias del Terminal Marítimo Balao, Terminal Marítimo La Libertad y Terminal Marítimo el Salitral, y de ser necesario dejarlos a bordo del buque para uso respectivo cuando sea requerido en cada terminal.

La Contratista reconoce, declara y acepta que, la EP PETROECUADOR por sí, a través de las

Superintendencias de los Terminales Petroleros o Supervisores Marítimo, se reserva el derecho de efectuar inspecciones operativas al buque, sus tanques, documentación in situ y cuanta revisión estime conveniente durante la etapa contractual una vez adjudicado el contrato.

### 2.3 FECHA Y PUERTO DE ENTREGA Y DEVOLUCIÓN

**Fecha de entrega:** 20-21 de mayo 2026

**Puerto de entrega:** De acuerdo a las necesidades de la EP PETROECUADOR, el buque podrá ser entregado en cualquiera de los siguientes puertos:

- a) La Libertad.
- b) Esmeraldas.
- c) Punta Arenas.
- d) Área de Cuarentena.

**Puerto de devolución:** De acuerdo a las necesidades de la EP PETROECUADOR, el buque podrá ser devuelto en cualquiera de los siguientes puertos:

- a) La Libertad.
- b) Esmeraldas.
- c) Punta Arenas.
- d) Área de Cuarentena.
- e) Tres Bocas

### TERCERA. – OPERACIÓN, RUTAS Y TRÁFICO

El transporte marítimo se realizará principalmente en las siguientes rutas:

- **Esmeraldas** (Terminal Marítimo Esmeraldas, Terminal Marítimo Balao, Zona de Alijes) – **La Libertad** (Monoboya, Boyas Internacionales, Zona de Alijes), o viceversa.
- **Esmeraldas** (Terminal Marítimo Esmeraldas, Terminal Marítimo Balao, Zona de Alijes) – **Tres Bocas**
- **Esmeraldas** (Terminal Marítimo Esmeraldas, Terminal Marítimo Balao, Zona de Alijes) - **Punta Arenas** (Zona de Alijes) o viceversa.
- **Esmeraldas** (Terminal Marítimo Esmeraldas, Terminal Marítimo Balao, Zona de Alijes) - **Esmeraldas** (Terminal Marítimo Esmeraldas, Terminal Marítimo Balao, Zona de Alijes).
- **Tres Bocas, Cuarentena - La Libertad** (Monoboya, Boyas Internacionales, Zona de Alijes), o viceversa.
- **Punta Arenas** (Zona de Alijes) – **La Libertad** (Monoboya, Boyas Internacionales, Zona de Alijes), o viceversa.
- **Punta Arenas** (Zona de Alijes) – **Tres Bocas**.
- **La Libertad** (Monoboya, Boyas Internacionales, Zona de Alijes) – **La Libertad** (Monoboya, Boyas Internacionales, Zona de Alijes).
- **La Libertad** (Monoboya, Boyas Internacionales, Zona de Alijes) - **Tres Bocas**.
- Viajes internacionales si es requerimiento de la EP PETROECUADOR, cuyos gastos adicionales serán asumidos en su totalidad por la EP PETROECUADOR; y,
- Otras rutas de requerirlo la EP PETROECUADOR.

#### 3.1 PROGRAMACIÓN

- 3.1.1 La Contratista deberá efectuar el servicio de acuerdo a los requerimientos de la EP PETROECUADOR, a la programación comunicada, la misma que deberá ser cumplida estrictamente, caso contrario el tiempo de retraso originado por la inobservancia a las

instrucciones recibidas, será considerado como OFF-HIRE y será descontado del flete mensual.

- 3.1.2** En caso que el buque no esté operativo para la carga o descarga en la fecha programada, la Contratista tendrá máximo veinte y cuatro (24) horas desde la fecha programada para solucionar el problema, caso contrario la Contratista dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, una vez vencido el plazo de las veinte y cuatro (24) horas, debe poner un buque de reemplazo el mismo que debe ser de similares o mejores características y que cumpla con los requisitos exigidos por la Autoridad Marítima. En total la Contratista dispondrá de sesenta (60) horas para solucionar el problema o poner un buque de reemplazo, tiempo en el cual permanecerá OFF-HIRE.
- 3.1.3** El buque de reemplazo deberá ser de doble casco, contar con SIRE vigente y de similares o mejores característica y condiciones del buque contratado, del mismo o superior volumen de transporte efectivo de carga, caso contrario la EP PETROECUADOR se reserva el derecho de aceptar o rechazar el mismo, y/o negociar el flete a cancelar durante el período de reemplazo, en función de la capacidad de carga del buque o edad del buque, cuya tarifa no podrá ser superior a la actualmente contratada y se registrará en un acta de acuerdo entre las partes. EP PETROECUADOR bajo ninguna circunstancia aceptará buques de reemplazo de casco simple o doble fondo.
- 3.1.4** Si la Contratista sustituye el buque contratado con un buque de bandera extranjera, los valores por concepto de internación temporal con reexportación en el mismo estado, migración, derechos consulares y demás tasas que se cancele por el trámite de legalización del buque de bandera extranjera serán a cuenta de la Contratista y realizará las gestiones respectivas con las Autoridades Marítimas para el cobro de gastos portuarios con "TARIFA DE CABOTAJE".
- 3.1.5** Desde el momento que el buque sale OFF-HIRE, la Contratista no tendrá derecho al pago de flete o indemnización, y se le cobrará la multa establecida en la cláusula **13.2** de este contrato si la contratista no pone un buque de reemplazo.
- 3.1.6** Si la Contratista no pone el buque dentro del tiempo estipulado en el numeral **3.1.2** de la presente cláusula, la EP PETROECUADOR podrá adjudicar a otra empresa naviera el viaje asignado a la Contratista; el valor del viaje será cancelado con cargo a este contrato; en caso de que la EP PETROECUADOR contrate el Buque por un valor mayor al monto del OFF-HIRE descontado a la Contratista, quien reconocerá el valor de la diferencia. De la misma manera, si la Contratista no pone el reemplazo del buque dentro del tiempo estipulado en el numeral **3.1.2** del presente contrato, la EP PETROECUADOR, a fin de no suspender el servicio podrá realizar la contratación de buques u otros medios de transporte de manera directa, sin concurso, a costo de la Contratista, por el tiempo que el buque se encuentre OFF-HIRE con el fin de mantener los óptimos stocks de combustible.
- 3.1.7** Si se reemplaza con un buque de menores características, siendo aceptado por EP PETROECUADOR, este reemplazo no podrá sobrepasar los 90 días plazo, caso contrario si EP PETROECUADOR lo considera conveniente, terminará el contrato de manera unilateral.
- 3.1.8** De producirse este caso por dos (2) ocasiones (no reemplazar el buque en el plazo establecido de 60 horas), se podrá dar por terminado el contrato, en forma unilateral y se aplicarán las sanciones respectivas establecidas en la Cláusula de Multas.

Si el buque de reemplazo se encuentra cargado a la fecha que la Compañía Naviera solicite nuevamente el reingreso del buque contratado, una vez que finalice la descarga del producto saldrá OFF-HIRE aunque al buque del Contrato realice el ON-HIRE antes del OFF HIRE del buque de reemplazo, y se cancelará el flete de cada buque por el

periodo de tiempo correspondiente en base a las actas de on-hire y off hire emitidas y con cargo al presente contrato. Si por situaciones técnicas derivadas por daños en el buque que le impidan realizar la descarga del producto el buque saldrá OFF-HIRE con carga a bordo.

- 3.1.10** A los productos limpios, se clasificará en diferentes tipos de líneas según se detalla a continuación:
- a) LÍNEA DE NAFTAS: Nafta Base, Nafta Ron 80, Nafta Ron 95, o de diferente ron.
  - b) LÍNEA DE DIESEL: Diesel Premium, Diesel 2, o de diferente tipo de diésel.
  - c) LÍNEA DE JET FUEL
  - d) LÍNEA DE AVGAS.
- 3.1.11.** EP PETROECUADOR no programará al buque para que al mismo tiempo mantenga cargas y descargas de productos limpios y negros, a menos que se utilice como diluyente para un producto negro o por requerimientos operativos de la EP PETROECUADOR.
- 3.1.12.** Si el buque se encuentra realizando operaciones de carga y descarga de productos negros, se podrá cargar en una misma segregación productos negros en la misma línea, sin embargo, no se podrá mezclar en una misma segregación productos de diferentes líneas, a menos que por requerimientos operativos de EP PETROECUADOR se necesite mezclar los productos.
- 3.1.13.** A los productos negros, se clasificará en diferentes tipos de líneas según se detalla a continuación:
- a) LÍNEA DE FUEL OÍL: Fuel Oíl Nro. 6, Fuel Oíl Nro. 4 u otros diluyentes
  - b) LÍNEA DE CRUDO: Crudo liviano, Crudo Peninsular u otros crudos.
- 3.1.14.** EP PETROECUADOR no programará al buque para que al mismo tiempo mantenga cargas y descargas de productos limpios y negros, a menos que se utilice como diluyente para un producto negro o por requerimientos operativos de la EP PETROECUADOR.
- 3.1.15.** Para el caso de los productos negros el buque deberá mantener una temperatura de carga del producto a máximo 135° Fahrenheit en la navegación y máxima temperatura en carga 160° Fahrenheit.
- 3.1.16.** Si el buque se encuentra cargado a la fecha de finalización del contrato, el buque procederá a descargar en el puerto programado y el contrato finalizará al desamarre del buque, sin embargo, se reconocerán los gastos portuarios al zarpe del buque, siempre y cuando no permanezca fondeado por requerimientos de la Compañía Naviera, pues en ese caso se reconocerán los gastos portuarios al desamarre del buque.
- 3.1.17.** Las instrucciones para la emisión de las Actas de On-hire y Off-hire se establecerán claramente desde cuándo empieza a operar con EP PETROECUADOR y los gastos portuarios que cubrirá EP PETROECUADOR.

## **3.2** CONDICIONES TÉCNICAS

- 3.2.1 CAUDAL PROMEDIO BAJO O RATA DE CARGA O DESCARGA BAJA:** Para salvaguardar el normal funcionamiento de los Terminales, y si las condiciones de los terminales lo permiten, el buque deberá cumplir con los caudales promedios establecidos en el Contrato, el cual deberá estar determinado por terminal y producto.

Para calcular la multa por caudal de promedio bajo se comparará el tiempo de carga o descarga utilizado por el buque desde el inicio hasta el final de la carga o descarga con el tiempo teórico que resulta de dividir el volumen cargado o descargado para la rata de

carga o descarga detallada. El exceso del tiempo será de cuenta de la Contratista y será facturado.

### 3.2.1.1 LA LIBERTAD-MONOBOYA

- a) El caudal promedio de descarga de crudo oriente es de 6.000 barriles por hora (promedio de la operación de descarga).
- b) El caudal promedio de carga de crudo peninsular es de 4.000 barriles por hora (promedio de la operación de carga)

### 3.2.1.2 LA LIBERTAD BOYAS INTERNACIONALES:

- a) El caudal promedio de carga y descarga de productos limpios es de 5.000 barriles por hora (promedio de la operación de carga y descarga).

### 3.2.1.3 TERMINAL MARÍTIMO ESMERALDAS.

- a) El caudal promedio de cargas de la línea de productos de naftas es de 3.468 barriles por hora (promedio de la operación de carga).
- b) El caudal promedio de cargas de la línea del producto de diésel es de 2.133 barriles por hora (promedio de la operación de carga:
- c) El caudal promedio de descarga de la línea de producto de diésel de 3.122 barriles por hora (promedio de la operación de descarga).
- d) El caudal promedio de descarga de la línea de producto nafta es de 5.270 barriles por hora (promedio de la operación de descarga).
- e) El caudal promedio de la línea de carga de Fuel Oil es de 8.452 barriles por hora (promedio de la operación de descarga).

### 3.2.1.4 TERMINAL MARÍTIMO BALAO.

- a) El caudal promedio de cargas de la línea de Fuel Oil por Boya Y es de 9.113 barriles por hora (promedio de la operación de carga).
- b) El caudal promedio de carga de la línea de Crudo Liviano por Boya Y es de 22.875 barriles por hora (promedio de la operación de carga).
- c) El caudal promedio de carga de la línea de Crudo Liviano por Boya X es de 18.000 barriles por hora (promedio de la operación de carga).
- d) El caudal promedio de descarga de la línea de Crudo en Balo es de 5.725 barriles por hora (promedio de la operación de descarga).

### 3.2.2 OPERACIÓN DE ALIJES.

Para el caudal de carga, el buque deberá cumplir con un mínimo de **10.000 barriles hora, sujeto a la capacidad de bombeo del buque madre**. En caso de que, por situaciones operativas de EP PETROECUADOR deba ensuciar los tanques del buque el caudal de descarga y carga y el Terminal de Carga y Descarga será informado por EP PETROECUADOR de manera oportuna.

- 3.2.3 Si la condición del caudal de carga o descarga (promedio de la operación) no se cumple por causas imputables al buque y EP PETROECUADOR requiere el Terminal para otro operativo, el buque será desamarrado del Terminal y reingresará a terminar la carga/descarga una vez que la nave se ajuste a las condiciones de bombeo señaladas, por tanto, el periodo, desde el desamarre hasta el nuevo amarre, se considerará como OFF HIRE.

- 3.2.4 Se realizará el cálculo de la multa de rata de carga o descarga del viaje, para lo cual se comparará el tiempo de carga/descarga utilizado por el buque (desde el inicio hasta el final de la carga/descarga) con el tiempo teórico que resulta de dividir el volumen cargado/descargado para la rata de carga/descarga detallada. El exceso del tiempo será de cuenta de la Contratista y será facturado por la EP PETROECUADOR utilizando el valor diario del buque.

- 3.2.5** En el caso que el buque deba efectuar dique para mantenimiento, la Contratista deberá comunicar a la EP PETROECUADOR con un mínimo de sesenta (60) días plazo de anticipación y poner un buque de reemplazo de doble casco y de similares o mejores condiciones técnicas y en los mismos términos. En caso de que a la fecha programada del OFF-HIRE, el buque se encuentre cargado, únicamente por necesidades operativas de la EP PETROECUADOR podrá realizar el OFF-HIRE del buque a la hora de finalización del operativo, aunque el buque de reemplazo haya iniciado el ON-HIRE antes de esta fecha. EP PETROECUADOR bajo ninguna circunstancia aceptará como reemplazo buques de casco simple o doble fondo y de mayor edad. Se cancelará la tarifa de flete de cada buque por el periodo de tiempo correspondiente en base a las actas de on-hire y off hire emitidas y con cargo al presente contrato. En caso que el buque de reemplazo sea de una mayor capacidad de carga operativa EP PETROECUADOR programará al buque con la capacidad de carga máxima que disponga el buque cuando sea necesario para cumplir programación y optimizar recursos económicos ya que el buque de mayor DWT genera más costos portuarios.
- 3.2.6** En el caso de no existir en el mercado nacional buques de similares o mejores características técnicas y operativas que el Buque contratado, y la Contratista ponga en consideración un buque de reemplazo de menores condiciones técnicas y operativas, será a opción de la EP PETROECUADOR la aceptación del buque de reemplazo y se podrá establecer una tarifa de flete diferente en función de sus características técnicas y volumen de carga. La tarifa de flete no podrá ser superior a la tarifa de flete del Contrato.
- 3.2.7** En el caso de mantenimientos no programados, la Contratista deberá comunicar a la EP PETROECUADOR de manera inmediata y poner un buque de reemplazo, caso contrario el buque saldrá OFF-HIRE y se efectuará la liquidación de tiempos inoperativos, establecida en la cláusula DECIMO TERCERA: TIEMPOS INOPERATIVOS (OFF HIRE) Y MULTAS.
- 3.2.8** Si el buque se encuentra cargado a la fecha de finalización del contrato, el buque procederá a descargar en el puerto programado y el contrato finalizará al desamarre del buque, sin embargo, se reconocerán los gastos portuarios al zarpe del buque como son: practica y lancha del práctico, capitanía de puerto; siempre y cuando no permanezca fondeado por requerimientos de la Compañía Naviera, pues en ese caso se reconocerán los gastos portuarios al desamarre del buque.
- 3.2.9** Las Actas de On-hire determinarán el inicio de las operaciones del buque tanque con EP PETROECUADOR, al igual que el Acta de Off-hire determinará la finalización de las operaciones con EP PETROECUADOR o reemplazo de buques, para lo cual se requiere que las mismas sean firmadas de manera electrónica validables con Firma EC tanto por el Capitán del Buque o Primer Oficial y el Supervisor de Gestión y Logística Marítima. En esta Acta deberá constar el número de contrato.

#### **CUARTA: CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS**

- 4.1** La Contratista será responsable por la cantidad y calidad del producto, desde el momento en que cruce la brida o manifold de su buque en el Terminal de carga, hasta su paso de la brida del buque en el lugar de descarga
- 4.2** Si existieren diferencias en menos entre las medidas de ullage en el terminal de carga y de descarga que excedan del 0,5%, éstas serán de cuenta de la Contratista y se liquidarán en cada viaje o cada vez que el buque finalice de descarga del producto de una misma segregación de conformidad a lo establecido en el Contrato. La Contratista reconocerá a la EP PETROECUADOR el faltante del producto que exceda al 0.5% al precio promedio mensual de importación del mes que finalizó la descarga total del

producto. En el caso que no exista importaciones del producto en el mes que se liquidará los volúmenes, se tomará el precio promedio del último mes que se importó el producto y para el caso del crudo y fuel oil del precio de la exportación. Si se establecieran diferencias positivas la Contratista no tendrá derecho a formular reclamo alguno a su favor.

- 4.3 La calidad y cantidad del producto serán controladas en los terminales de carga y de descarga por la EP PETROECUADOR.
- 4.4 De presentarse situaciones que impidan una normal descarga y existan remanentes a bordo, estos serán de responsabilidad de la Contratista, tanto en cantidad como en calidad, hasta que el buque sea descargado totalmente.
- 4.5 Los remanentes que se vayan generando, que no hayan podido ser descargados en los operativos, deberán ser almacenados en los tanques de slops hasta que la EP PETROECUADOR disponga de ellos para ser descargados. Bajo ningún concepto las compañías podrán disponer de este producto para otros fines.

#### QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA Y LA EP PETROECUADOR

##### 5.1 OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones específicas de los Términos de Referencia que son parte del presente Contrato, las siguientes:

- 5.1.1 Prestar a entera satisfacción de la EP PETROECUADOR el servicio objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y demás documentos contractuales.
- 5.1.2 Garantizar la prestación del servicio objeto de este Contrato durante la vigencia del mismo, para lo cual está obligada a cumplir la programación que efectúe la EP PETROECUADOR, que será puesta en su conocimiento con la debida anticipación, la misma que deberá cumplirse estrictamente, de acuerdo con el **numeral 3.1.** de este Contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas, y las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y demás documentos contractuales.
- 5.1.3 Poner a disposición de la EP PETROECUADOR el buque listo para la operación, contar con los respectivos certificados, estar calificado por la Autoridad Marítima competente para el transporte de hidrocarburos durante la vigencia del contrato, y contar con los seguros del buque, P&I, clasificación IACS, inspección SIRE (vigente mínimo cada 6 meses) y cumplir los demás requisitos necesarios para prestar el servicio. La Contratista deberá mantener vigentes dichos documentos durante el tiempo de ejecución del contrato.
- 5.1.4 Poner a disposición de la EP PETROECUADOR el buque y equipos de su propiedad, personal, herramientas, repuestos, mantener y reparar el equipo, y brindar las facilidades necesarias para el correcto mantenimiento y cumplimiento del servicio.
- 5.1.5 Proporcionar por lo menos un (1) termómetro digital con certificado de calibración para la determinación de la temperatura en los tanques del buque, así como también por lo menos dos (2) cintas nuevas para la determinación de los volúmenes, con la medida en la que se encuentra la calibración de los tanques del buque y demás equipos e implementos necesarios en perfectas condiciones para la fiscalización de los combustibles.
- 5.1.6 Proporcionar el personal necesario, los lubricantes y agua para el buque, y los equipos que se requieren para la prestación del servicio, objeto del presente contrato.

- 5.1.7 Está obligada a cumplir con cualquiera otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- 5.1.8 Se obliga al cumplimiento de lo exigido en los Términos de Referencia, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.
- 5.1.9 Se compromete a ejecutar el contrato en base al procedimiento de contratación tramitado, los términos de referencia elaborados por la EP PETROECUADOR y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren recomendados por el Administrador del contrato.
- 5.1.10 Cumplir con todos los requerimientos exigidos por los diferentes terminales marítimos de Esmeraldas, La Libertad, Punta Arenas, Tres Bocas y Cuarentena.
- 5.1.11 Se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.
- 5.1.12 Proporcionar las facilidades necesarias al personal operativo de la EP PETROECUADOR, a fin de realizar una inspección operativa y técnica al buque.
- 5.1.13 Contar con un equipo contra incendio y extintores, los mismos que deberán estar en perfectas condiciones.
- 5.1.14 Le corresponde al Contratista cancelar los valores relacionados a las tasas anuales por servicio de faros y boyas, de acuerdo con el artículo 65 del "Reglamento de Derechos por servicios prestados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus dependencias" publicado en el Registro Oficial Suplemento 347 de 10 de diciembre de 2020", reformado con Acuerdo Ministerial 114, publicado en el Registro Oficial Suplemento 432 de 15 de abril de 2021.
- 5.1.15 Contar con las líneas de amarre solicitadas por la Autoridad Marítima, SUINBA, SUINLI y SUINSA, las cuales deberán permanecer a bordo del buque.
- 5.1.16 Solicitar a la EP PETROECUADOR el combustible para consumo de máquinas del buque con anticipación de mínimo tres (3) viajes.
- 5.1.17 Es obligación de la Contratista velar por los mejores intereses económicos de EP PETROECUADOR con respecto al reembolso de gastos portuarios, informando de manera oportuna a EP PETROECUADOR sobre incremento de tarifas o aplicación de gastos adicionales, realizando las gestiones necesarias ante las Autoridades Marítimas respectivas sobre el cobro o imposición de servicios o tarifas aplicadas fuera del tarifario comunicado por EP PETROECUADOR; así como la imposición de servicios adicionales a los usualmente recibidos y que impliquen erogación adicional de dinero.
- 5.1.18 Remitir mensualmente la provisión de gastos portuarios que incurrirá el buque contratado por la ejecución del contrato de acuerdo a las operaciones realizadas por el buque, la misma que deberá incluir todos los gastos portuarios que genere incluyendo las maniobras abortadas u operativos adicionales no usuales generados durante el mes, EP PETROECUADOR no podrá realizar o procesar los pagos de estos servicios si no se envió de manera oportuna la provisión.

**5.1.19** Es responsabilidad de la Contratista controlar la ejecución de la provisión de gastos portuarios e informar si existen diferencias entre lo provisionado y lo realmente ejecutado con el buque, a fin de controlar conjuntamente con el Administrador del Contrato de EP PETROECUADOR, el presupuesto asignado para cada operativo programado.

## **5.2. OBLIGACIONES DE LA EP PETROECUADOR**

**5.2.1.** Proporcionar el muelle o terminal con las facilidades necesarias para las operaciones de carga o descarga.

**5.2.2.** Tomar el seguro de la carga y pagar las tasas portuarias a la nave y especiales en la carga y descarga, combustibles utilizados por el buque para sus generadores y máquinas (a través de reembolso), agenciamiento, conexión y desconexión de mangueras, uso de lanchas y remolcadores, practicaje requeridos para el operativo, Capitanes de Amarre, uso de boyas, inspección de seguridad de la nave, provisión de infraestructura, código PBIP establecidos en los tarifarios de las Superintendencias del Terminal Marítimo Libertad, Balao y el Salitral y botes o lanchas para el transporte y manipuleo de tiras de amarre y demás gastos portuarios y de practicaje realizados por el buque necesarios para los operativos de carga y descarga; así como los gastos incurridos por el buque para realizar viajes internacionales si estos fueren requeridos por la EP PETROECUADOR previo la presentación de las facturas o comprobantes por parte de la Contratista. La Contratista será responsable de contratar estos servicios.

**5.2.3.** Todos los gastos portuarios que se generen durante la ejecución del contrato, serán cancelados por la Contratista y posterior se solicitará como reembolso a EP PETROECUADOR. Éstos servicios serán regulados por las siguientes normativas: "Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador" expedida con Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R publicada en el Registro Oficial 732 de 13 de abril de 2016 y sus respectivas modificaciones, "Normativa y Estructura Tarifaria para tráfico internacional y tráfico de cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y el Salitral" publicada en el Registro Oficial No. 636 de 08 de febrero de 2012 y sus respectivas modificaciones; y, demás normativa emitida por la Autoridad Marítima que se encuentre vigente.

**5.2.4.** Las tarifas de los servicios portuarios que no se encuentren regulados por la Autoridad Marítima, serán aprobados por EP PETROECUADOR a través del Gerente de Comercio Internacional, previo un análisis económico debidamente sustentado y se podrá disponer de los requerimientos mínimos para el servicio incluyendo la imposición de multas por incumplimiento del servicio.

**5.2.5.** En el caso de efectuarse alijes, proporcionar los fenders para la operación del buque y un juego de dos mangueras de 12 metros aproximadamente, de 8 pulgadas que cumplan con los requisitos técnicos definidos por la Autoridad Marítima respectiva; las cuales permanecerán a bordo del buque durante la ejecución del contrato.

**5.2.6.** Suministrar el combustible utilizado por el buque para consumo de máquinas y generadores. Los combustibles al inicio y finalización del contrato se liquidarán al precio del último abastecimiento de combustible del buque, para lo cual se adjuntarán las facturas de entrega del producto respectivo; se determinará el volumen de combustible que tiene el buque al inicio y a la finalización del contrato, respectivamente. Se realizarán liquidaciones parciales de combustible cada vez que el buque salga OFF-HIRE, para lo cual se tomará en cuenta el precio del último abastecimiento de combustible del buque.

**5.2.7.** En el caso que la Contratista realice el pedido de combustible previo al viaje ya programado aduciendo "no tener combustible para la navegación", y si la EP

PETROECUADOR ha programado un viaje con producto diferente al de consumo del buque para sus generadores y máquinas, será de responsabilidad de la Contratista el abastecimiento previo al operativo con la finalidad de dar cumplimiento a la Programación de la EP PETROECUADOR, caso contrario se considerará como OFF-HIRE.

- 5.2.8.** Para realizar el control de combustible proporcionado al buque para sus máquinas y generadores, la EP PETROECUADOR realizará la medición de los combustibles a través de los supervisores marítimos al arribo y zarpe en cada puerto y controlará el consumo del mismo en base a lo reportado por la Compañía en el Registro de Tanqueros, y al procedimiento establecido por la Gerencia de Comercio Internacional, el mismo que será comunicado a la Contratista de manera oportuna, a través del Administrador del Contrato.
- 5.2.9.** En el caso de que la EP PETROECUADOR dispusiera la carga de productos negros en el buque, la limpieza posterior de los tanques se cancelará vía reembolso por la EP PETROECUADOR.

#### SEXTA: PLAZO O VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo del Contrato será de dos (2) años más/menos hasta sesenta (60) días, a opción de la EP PETROECUADOR, la cual deberá estar debidamente motivada, contados a partir del **xxxxx**, conforme al Fax de Adjudicación y ACTA de ON HIRE respectiva.

La opción del más/menos hasta sesenta (60) días, será notificado por la EP PETROECUADOR por escrito.

#### SÉPTIMA: PRECIO

El valor que EP PETROECUADOR pagará a la Contratista por el fletamento del buque es de **USD \$ xxxxx (xxxxx 00/100 dólares)** por día, por lo que el monto total de este contrato es de aproximadamente **USD \$ xxxxx (xxxx con 00/100 dólares)**, más gastos operacionales y combustibles.

#### OCTAVA: FORMA DE PAGO

- 8.1** EP PETROECUADOR pagará en dólares de los Estados Unidos de América el servicio de transporte marítimo por mes vencido, a los 30 días calendario a partir de la aceptación y aprobación de las facturas por parte de la Gerencia de Comercio Internacional, siempre y cuando se cumpla con las respectivas estipulaciones contractuales.
- 8.2** Además del rubro de fletamento, será por cuenta de la EP PETROECUADOR lo establecido en el numeral **5.2**.
- 8.3** EP PETROECUADOR no reconocerá los siguientes gastos del buque: fumigación, suministros de agua dulce, recolección de desechos, inspección de basura, servicio de lanchas para la transportación de la tripulación y/o capitán del buque, servicio de lanchas para la transportación de víveres y documentos emitidos por la tripulación y/o capitán del buque, tasa de faros y boyas establecido en el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la DIRNEA y/o Capitanías de Puerto, alquiler de tiras de amarre, documentos y certificados relacionados a la tripulación, gastos relacionados a matrículas, permisos y otros sea de la tripulación o del buque requeridos por la Autoridad Marítima, y demás gastos administrativos generados por el buque.

- 8.4** La Contratista procederá al pago de lo establecido en el numeral **5.2.3** y solicitará el reembolso por cada viaje a la EP PETROECUADOR, adjuntando las facturas, comprobantes y demás soportes respectivos.
- 8.5** EP PETROECUADOR controlará la contratación de los servicios establecidos en el numeral **5.2.3** y tomará todas las acciones para el control del mismo a través del Gerente de Comercio Internacional mediante la notificación del Tarifario para tráfico de Cabotaje en cada Puerto; de igual manera, la Contratista se compromete a cancelar oportunamente a sus proveedores, los valores derivados por concepto de los servicios contratados. Si el buque no puede operar por falta de pago de estos servicios, una vez recibido el pago por parte de la EP PETROECUADOR, saldrá OFF-HIRE con las multas correspondientes determinadas en el numeral **13.2.**, y una vez que el buque solucione el inconveniente, se instruirá la emisión del ON-HIRE, en base a la programación de EP PETROECUADOR.
- 8.6** Las facturas, estados de cuenta y estado de hechos se receptorán de acuerdo al cronograma y procedimiento establecido por la Gerencia de Comercio Internacional, el mismo que será comunicado a la Contratista de manera oportuna antes del inicio del contrato, a través del Administrador del Contrato. EP PETROECUADOR enviará el tarifario de cada puerto vigente para el pago de los servicios portuarios.
- 8.7** Para la conexión y desconexión de mangueras, la EP PETROECUADOR cancelará las tarifas establecidas en los niveles tarifarios vigentes, aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (o el órgano designado para el efecto) para el presente año, y las que sean revisadas para los años siguientes de vigencia del contrato.
- a.** LA LIBERTAD: Lo determinado por la autoridad marítima según los niveles tarifarios, caso contrario cancelará el valor máximo de hasta US\$ 53,50 por conexión y US\$ 53,50 por desconexión a la Contratista (incluido el IVA vigente).
  - b.** ESMERALDAS: Lo determinado por la autoridad marítima según los niveles tarifarios, caso contrario cancelará el valor máximo de hasta US\$ 53,50, por conexión y US\$ 53,50 por desconexión a la Contratista (incluido el IVA vigente).
  - c.** GUAYAQUIL-CUARENTENA: Lo determinado por la autoridad marítima según los niveles tarifarios, caso contrario cancelará el valor máximo de hasta US\$ 53,50, por conexión y US\$ 53,50 por desconexión a la Contratista (incluido el IVA vigente).
  - d.** PUNTA ARENAS: Lo determinado por la autoridad marítima según los niveles tarifarios, caso contrario cancelará el valor máximo de hasta US\$ 53,50, por conexión y US\$ 53,50 por desconexión a la Contratista (incluido el IVA vigente).
- 8.8** Por servicios de Agenciamiento (que incluyen comunicaciones, copias y transporte terrestre, costo del alo en caso de necesitarlo) cancelará a la Contratista los siguientes valores (siempre que la Agencia responsable del operativo se encuentre presente en el operativo):
- |                         |                                    |
|-------------------------|------------------------------------|
| LA LIBERTAD:            | US\$ 520,00 (incluido IVA vigente) |
| ESMERALDAS:             | US\$ 960,00 (incluido IVA vigente) |
| GUAYAQUIL / CUARENTENA: | US\$ 600,00 (incluido IVA vigente) |
| PUNTA ARENAS:           | US\$ 600,00 (incluido IVA vigente) |
- 8.9** EP PETROECUADOR en uso de la facultad que le concede la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de este Contrato, solicitará la emisión o emitirá el documento respectivo a fin de deducir los valores que hubiere aprobado y que hayan sido pagados indebidamente o en exceso.

- 8.10** Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este Contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la EP PETROECUADOR, cuyas aprobaciones y suscripciones se registrarán de acuerdo al nivel de cuantía constante en la delegación establecida según la Resolución PETRO-PGG-2026-0001-RSL de 06 de enero de 2026, mediante la cual la Gerencia General designó como Ordenador de Gasto al Gerente de Comercio Internacional, referente al servicio de "TRANSPORTE MARÍTIMO, INSPECCIÓN INDEPENDIENTE, SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INFORMACIÓN DEL MERCADO PETROLERO; Y, SERVICIOS DE EMPRESAS CALIFICADORAS DE RIESGO" cuyo monto se encuentre entre USD 1'065.000,01 hasta USD 50'000.000,00, Subgerencia de Operaciones y Logística cuyo monto se encuentre entre USD 80.000,01 hasta 1'065.000,00 y la Jefatura Nacional de Gestión Logística Marítima y Fletamento montos de hasta USD 80.000,00 y en base a las Resoluciones y montos que se emitan a futuro.
- 8.11** La Contratista declara y acepta que de los pagos que deban hacerse a su favor, la EP PETROECUADOR podrá retener las multas que procedan (en el caso de que hayan sido comunicadas, facturadas y no canceladas) y liquidación de tiempos inoperativos, de acuerdo con el Contrato, así como también cualquier otro costo o gasto incurrido por EP PETROECUADOR (Empresa Contratante), a fin de garantizar el servicio a cargo de la Contratista, valores que serán deducidos de la factura de flete.
- 8.12** Los pagos derivados de la ejecución del Contrato se lo realizarán con cargo al Ítem de Gastos, cuya Combinación Contable es E1.EO.7202306.000000.2061101.9101.000000.0000.00 de conformidad con la Certificación Presupuestaria No. 000xx-CERT-PRES-2026, emitida por la Jefatura Corporativa de Planeación Financiera y Presupuesto, el xxxx.

#### NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS

El presente contrato no contempla reajuste de precios, por ser en modalidad "Time Chárter". La Contratista no podrá solicitar ni tendrá derecho a un incremento de precios.

#### DÉCIMA: CONTAMINACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

- 10.1** La Contratista será la única responsable de cualquier evento ambiental niveles: 1, 2 y 3 (*derrame o vertimiento*) y que causare *contaminación*, que se produjere por causas imputables a la nave transportadora, así como por los daños ocasionados a terceros, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes y en especial a lo dispuesto en el Código Orgánico Ambiental, Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador y toda la legislación que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato.
- 10.2** Además, estará sujeta a lo dispuesto en el Libro IV "Gestión de la Seguridad de la Navegación, Búsqueda y Salvamento, Salvataje y Protección Marítima en los Espacios Acuáticos", Título III "SINIESTROS, SUCESO MARÍTIMOS Y CONTAMINACIÓN POR VERTIMIENTO DE HIDROCARBUROS" Capítulo III "Contaminación por Vertimiento de hidrocarburos" Título VI "GESTIÓN AMBIENTAL EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS NACIONALES", Capítulos: Capítulo I "Protección, Control y Registro de Información", II "Prevención de la Contaminación", Capítulo III "Contaminación Marítima, Fluvial o Lacustre", Capítulo IV "Planes de Respuesta Ante Contingencias en los Espacios Acuáticos Nacionales" del Reglamento General a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, expedido con Decreto Ejecutivo 789 publicado en el Registro Oficial 343, Segundo Suplemento de 30 de junio de 2023, Capítulo XV del Reglamento a la Actividad Marítima publicado en el Registro Oficial No. 32 del 27 de marzo de 1997, Artículos 148-156, Código Orgánico del Ambiente y las que se emitan en el futuro para protección de los recursos naturales en el área de su trabajo, quedando EP PETROECUADOR exenta de toda responsabilidad en caso de siniestros producidos

por la Contratista.

- 10.3** En el caso de producirse un *derrame o vertimiento* dentro de la ejecución del presente Contrato, la Contratista correrá con todos los gastos para efectuar la limpieza y/o remediación de los componentes ambientales afectados, solventar los daños y perjuicios ocasionados a terceros, y deberá informar a través del administrador del contrato todas las acciones que se realicen incluidos los documentos que respalden las mismas, hasta la aprobación de los Entes de Control correspondientes.
- 10.4** En el caso de producirse un *derrame o vertimiento* de productos cargados en la nave, presentada durante la carga, navegación o descarga por culpa del buque, los costos derivados de esta situación serán de responsabilidad exclusiva de la Contratista. EP PETROECUADOR suspenderá el transporte en la nave que causó la contaminación hasta que la Contratista haya corregido las fallas y considere que éstas no van a repetirse, dejando a EP PETROECUADOR exenta de toda responsabilidad por este concepto
- 10.5** Para la determinación de la *contaminación* y su responsabilidad, las partes podrán designar un inspector independiente, cuyo costo será pagado en partes iguales.
- 10.6** La Contratista a su cuenta y riesgo se compromete a regresar el combustible contaminado hasta la correspondiente refinería o terminal que designará EP PETROECUADOR, así como correrá con el costo de procesamiento del volumen contaminado y costo de la diferencia volumétrica entre lo cargado y descargado, al precio del producto a la fecha de la carga.
- 10.7** En caso de que se presenten dos (2) contaminaciones por culpa de la Contratista, EP PETROECUADOR podrá dar por terminado este contrato, unilateralmente por incumplimiento.

#### DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 11.1** Previa a la suscripción del contrato, para asegurar su cumplimiento y para responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros, relacionados con el mismo y por las multas por retardo o incumplimiento, la Contratista rinde a favor de la EP PETROECUADOR, a su nombre, una **xxxx de Fiel Cumplimiento de Contrato xxxxx con** validez por un **período de xxx** días (con vigencia a partir del **xxxxx**, emitida por **xxxx** legalmente domiciliada en el país, con calificación **xxxx**, la misma que tiene el carácter de incondicional, irrevocable, renovable, de cobro y pago inmediato a pedido de la EP PETROECUADOR y a costo de la Contratista, correspondiente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato.
- 11.2** En caso de ser reducida en su valor por motivo de cobro de multas o recuperación de pagos indebidos, la garantía deberá ser restituida a su valor anterior en el período de quince (15) días calendario desde que la EP PETROECUADOR lo solicitare, caso contrario esta empresa pública, sin ningún otro requisito la efectivizará por el saldo.
- 11.3** Esta garantía será renovada cuantas veces sea necesario a petición de la EP PETROECUADOR y a costo de la Contratista, con quince (15) días de anticipación, antes de su vencimiento hasta la suscripción de la correspondiente Acta de Finiquito, caso contrario, se hará efectiva.
- 11.4** Es obligación de la Contratista renovar oportunamente las garantías, antes de su vencimiento, sin necesidad de pedido de la EP PETROECUADOR.
- 11.5** En todos los casos en que la EP PETROECUADOR haga efectiva la garantía en su valor total por incumplimiento del contratista, se procederá con la terminación unilateral del presente contrato.

- 11.6** El cien por ciento (100%) de esta garantía le será devuelta a la Contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del Acta de Finiquito y siempre que no existan reclamos que formular por parte de la EP PETROECUADOR.

#### **DÉCIMO SEGUNDA: SUPERVISIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

- 12.1** EP PETROECUADOR a través de la autoridad que suscribe el presente Contrato designa como Administrador del Contrato, al Jefe Nacional de Gestión y Logística Marítima o al titular de la jefatura encargada del proceso de contratación del buque, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Específicas de los Términos de Referencia que forman parte del presente Contrato.
- 12.2** El Administrador del Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, así como velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONTRATISTA.
- 12.3** Respecto de su gestión, reportará a la autoridad que suscribe el presente Contrato, todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento normal del objeto del contrato.
- 12.4** El Administrador del Contrato podrá solicitar la designación de funcionarios como supervisores del Contrato, a fin de que colaboren con la administración del mismo, indicando a cada uno las funciones que estarán a su cargo.
- 12.5** El Administrador del Contrato, con sustento en los informes de los Supervisores del Contrato o de la Empresa Naviera, enviará el informe respectivo a la autoridad que suscribe el contrato, sobre la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito a nombre de la EP PETROECUADOR, cuando la contratista lo solicite.
- 12.6** El Administrador del Contrato, a través de los supervisores del Contrato, realizará el cálculo de las multas establecidas en el contrato y se encargará del proceso de cobro.
- 12.7** El Administrador del Contrato, a través de los supervisores del Contrato, realizará la respectiva programación y control operativo del buque.
- 12.8** El Administrador del Contrato integrará la comisión de finiquito, y verificará que el Acta contenga los requisitos mínimos establecidos en este contrato para su elaboración.
- 12.9** Envió su informe debidamente sustentado, a la autoridad que suscribe el contrato, sugiriendo la terminación unilateral o no del contrato, de acuerdo con el hecho fáctico ocurrido; y,
- 12.10** Las demás inherentes a sus funciones.

#### **DÉCIMO TERCERA: TIEMPOS INOPERATIVOS (OFF HIRE) Y MULTAS**

##### **13.1 TIEMPOS INOPERATIVOS (OFF HIRE)**

El buque podrá salir OFF-HIRE por las siguientes circunstancias:

- a)** Cuando la nave estuviere al garete.
- b)** En caso de pérdida de tiempo por falta de personal o suministros.
- c)** Por incumplimiento de órdenes, de negligencia en el cumplimiento del deber por parte del Capitán, los Oficiales o la tripulación.
- d)** Por paralización de las maniobras de carga, navegación o descarga por fallas de la nave.
- e)** Impedimentos mecánicos, legales, administrativos u otros para la operación de la nave.

- f) Varamiento, colisión, avería gruesa, incendio, etc., siempre que el buque quede inoperativo o disminuya su rendimiento.
- g) En caso de contaminación hasta que el producto sea descargado en el terminal designado por la EP PETROECUADOR.
- h) El tiempo que el buque sea puesto inoperativo por autoridad marítima o la EP PETROECUADOR para ser sometido a una inspección específica.
- i) Por bajo caudal de descarga. (numeral 3.2.).
- j) Por no cumplir con la programación (numeral 3.1).
- k) Retraso originado por la inobservancia a las instrucciones recibidas.
- l) Por mantenimientos no programados.
- m) Por no cumplir oportunamente con el pago a sus proveedores de los servicios portuarios, siempre que EP PETROECUADOR haya reembolsado los servicios y que la impide cumplir con la programación de EP PETROECUADOR. (numeral 3.1)
- n) Por no haber solicitado con tres (3) viajes de anticipación el combustible para sus generadores y máquinas a la EP PETROECUADOR y no poder cumplir el operativo.

El tiempo perdido en tales casos, así como la liquidación de combustible por OFF-HIRE, será cobrado por la EP PETROECUADOR a la Contratista o podrá ser descontado de los valores pendientes de pago.

En caso de averías o daños que obliguen a la nave a permanecer OFF HIRE, la Contratista comunicará oportunamente el reintegro a operaciones del buque.

Cada vez que el buque salga OFF-HIRE (FUERA DE SERVICIO) se emitirá y suscribirá el ACTA DE OFF-HIRE en la cual constará los volúmenes observados y volúmenes netos, la unidad de medida, la fecha y hora del OFF-HIRE.

Cada vez que el buque ingrese nuevamente a operar con EP PETROECUADOR se emitirá y suscribirá el ACTA DE ON-HIRE en la cual constará los volúmenes observados y volúmenes netos, la unidad de medida, la fecha y hora del ON-HIRE.

Esta multa se podrá aplicar cada vez que el buque salga off-hire o a la finalización del plazo del Contrato.

Para realizar el cálculo de la multa de manera parcial o de toda la ejecución del contrato, se recolectarán las actas de on-line y off-hire que se generaron durante el plazo del contrato y se establecerán los tiempos de OFF-HIRE.

Una vez establecido los tiempos de OFF-HIRE se multiplicará por el porcentaje de multa establecido en el Contrato.

### 13.2 MULTAS:

EP PETROECUADOR aplicará una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto que resulte de la multiplicación de los días del mes que se ocasionó la multa por la tarifa de flete establecida en el contrato y esta a su vez multiplicada por los cálculos que se determinen en la carga y descarga, arribo tardío, navegación en lastre, paralización en las maniobras de carga-descarga, o cuando el buque salga Off Hire en base a la siguiente fórmula:

MULTA = ((DÍAS DEL MES x TARIFA DE FLETE) x 2%) X resultado de los numerales indicados, en los siguientes casos:

\*DÍAS DEL MES, se refiere a los días correspondientes al mes en que se debió prestar el servicio, sean 28, 29, 30 o 31.

**13.2.1 EN LA CARGA Y DESCARGA:** En caso de que por culpa de la Contratista no se

cumpliera con la programación para carga y descarga de acuerdo a las instrucciones emitidas por la EP PETROECUADOR o lo establecido en el numeral **3.1**, sin perjuicio de que la EP PETROECUADOR haga uso del derecho del reemplazo del buque, se aplicará la multa por cada día o fracción de día de retraso hasta que se inicie el operativo programado con el buque propio o de reemplazo; esta multa no se aplicará si el buque cumple con la programación de carga o descarga.

- 13.2.2 ARRIBO TARDIO:** Si el buque no llega en la fecha y hora programada por la EP PETROECUADOR para cumplir con la instrucción emitida, se aplicará la multa por el tiempo en exceso si el buque se demora en el arribo al terminal de descarga más de:

ARRIBO TARDÍO		
1	LA LIBERTAD-CUARENTENA	10:00 horas
	LA LIBERTAD-TRES BOCAS	12:00 horas
2	LA LIBERTAD-ESMERALDAS	24 horas
3	PUNTA ARENAS-CUARENTENA	7:00 horas
4	ESMERALDAS-CUARENTENA	35 horas
5	LA LIBERTAD-PUNTA ARENAS	8 horas
6	CUARENTENA-TRES BOCAS	2 horas

- 13.2.3 NAVEGACIÓN EN LASTRE** (buque vacío o con remanente): Si el buque no llega en la fecha y hora programada por la EP PETROECUADOR para cumplir con la instrucción emitida, se aplicará la multa por el tiempo en exceso en la navegación en lastre:

NAVEGACIÓN EN LASTRE		
1	CUARENTENA- TRES BOCAS	10:00 horas
2	ESMERALDAS – LA LIBERTAD	24 horas
3	CUARENTENA-PUNTA ARENAS	9:00 horas
4	CUARENTENA-ESMERALDAS	35 horas
5	PUNTA ARENAS - LA LIBERTAD	8:00 horas
6	TRES BOCAS-LA LIBERTAD	12:00 horas
7	TRES BOCAS-PUNTA ARENAS	9:00 horas

Los buques tienen la obligación de tramitar su zarpe con la debida anticipación a la finalización del operativo y zarpar inmediato a la culminación de la maniobra de desamarre (a menos que exista una instrucción por escrito de la EP PETROECUADOR de permanecer fondeados), caso contrario corresponde el zarpe de la nave al siguiente puerto de carga o descarga.

- 13.2.4 PARALIZACIÓN DE LAS MANIOBRAS DE CARGA, DESCARGA O NAVEGACIÓN:** Si el buque no sale OFF-HIRE pero paraliza sus operaciones de carga, descarga o navegación, se establecerán los tiempos paralizados y se multiplicará por el porcentaje de multa establecida en el Contrato.

- 13.2.5** Cuando el buque salga OFF-HIRE y la contratista no ponga un buque de reemplazo solicitado por EP PETROECUADOR, se aplicará la multa por el tiempo de OFF-HIRE, esta multa no se aplicará si la EP PETROECUADOR no solicita buque de reemplazo para lo cual informará por escrito. En el caso de poner un buque de reemplazo se considerará el reemplazo aceptado desde la emisión del acta de on-hire del buque de reemplazo.

- 13.2.6** De acuerdo a requerimiento e instrucción emitida por la EP PETROECUADOR, si el buque no llegare a cargar el volumen total instruido de acuerdo a la cantidad operativa efectiva con la que el buque fue ofertado y contratado, según información incluida en la Certificación de carga emitida por la Compañía Naviera a partir de los 1.000 barriles

cargados en menos, misma que será prorrateada en el caso de que la diferencia sea superior, en relación con el flete acordado por el volumen total.

Esta multa no será aplicada si EP PETROECUADOR programa la carga del buque con un volumen inferior a la capacidad operativa efectiva contratada.

- 13.2.7** En el caso que el buque no disponga de inspección SIRE vigente cada seis (6) meses y sea rechazado por los armadores internacionales en operaciones de alije por más de 2 ocasiones por ese motivo, EP PETROECUADOR aplicará la siguiente multa:

MULTA = (TARIFA DE FLETE x 30 DÍAS) X 0.10% se aplicará cada por cada mes que el buque se encuentre sin SIRE vigente.

- 13.2.8** Estas multas no serán aplicables si el incumplimiento se debiere a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito descritos en los términos del artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente justificado por el CONTRATISTA y aceptado por EP PETROECUADOR por intermedio de la autoridad que suscribe el contrato, previo informe del Administrador del Contrato.

- 13.2.9** Cuando las multas excedan del 5% del monto del Contrato, EP PETROECUADOR podrá dar por terminado anticipada y unilateralmente el Contrato.

- 13.2.10** El cobro de las multas no excluye el derecho de EP PETROECUADOR para exigir el cumplimiento del Contrato o para resolver la terminación unilateral, según corresponda, y en cualquiera de los casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

- 13.2.11** Las multas, diferencias volumétricas y liquidación de combustibles, serán notificadas y aplicadas de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Una vez recibida la documentación que soporte la realización de los viajes ejecutados por el buque, sea durante o a la finalización del plazo del contrato, se realizarán los cálculos de las multas descritas en el contrato y se enviarán a la Contratista mediante oficio y/o correo electrónico para su aceptación o justificación respectiva.
- b) La Contratista una vez recibida la notificación y en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la multa emitirá su conformidad o rechazo a la multa enviando los soportes justificativos.
- c) Si en el plazo de los treinta (30) días hábiles la EP PETROECUADOR no recibe respuesta por parte de la contratista se entenderá que la multa se encuentra aceptada y procederá a emitir la factura respectiva.
- d) Si la multa impuesta no merece objeción por parte de la Contratista y existe una aceptación, la EP PETROECUADOR procederá a emitir la Factura de la multa.
- e) Una vez emitida la Factura por concepto de multa, la Contratista procederá a la cancelación de la misma dentro de los 20 días laborables contados a partir de la fecha de emisión de la factura mediante transferencia bancaria.
- f) Si la Contratista no realiza la cancelación de la misma en el tiempo de 20 días laborables una vez emitida la factura, la EP PETROECUADOR procederá a descontar automáticamente de los valores pendientes de pago del Contrato vigente o de cualquier otro contrato que se encuentre vigente con la Contratista o de las garantías rendidas para el caso de las Empresas Navieras Privadas.
- g) Si la multa impuesta tiene objeción por parte de la Contratista, la EP PETROECUADOR emitirá su respuesta de manera formal mediante oficio y/o correo electrónico, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de objeción de la Contratista.
- h) EP PETROECUADOR y la Contratista tratarán de subsanar las discrepancias u objeciones en el menor tiempo posible.
- i) En el caso de suscitarse divergencias y controversias respecto a las multas impuestas y no existiera un acuerdo entre EP PETROECUADOR y la Contratista, se

someterán a la cláusula de Domicilio y Controversias, a través de las instancias legales respectivas, las cuales se detallan a continuación:

- 1) En caso de suscitarse divergencias y controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.
- 2) De no existir acuerdo en un plazo de 20 días, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.
- 3) El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 4) Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo cuarenta y siete (47) de la Ley de Arbitraje y Mediación, o sus respectivas reformas vigentes durante la ejecución del Contrato.
- 5) En el caso de que alguna de las Partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, la Parte interesada solicitará el Centro de Mediación, señale fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las Partes no comparece, se solicitará al Mediador expida la constancia de imposibilidad de mediación y se suscribirá la respectiva "acta de imposibilidad de acuerdo".
- 6) En el caso de haberse suscrito el "acta de imposibilidad de acuerdo", la controversia se someterá al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano Quito, de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico General de Proceso.
- 7) En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, respecto de los temas en los que no exista acuerdo, los mismos serán resueltos por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del Distrito Metropolitano de Quito.

#### DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL CONTRATO

- 14.1 Una vez que se encuentre concluido el plazo de este Contrato o terminado por cualquiera de las causas establecidas en las cláusulas 28 y 29 del presente instrumento, y no existan valores pendientes de cobro y/o pago, y se hayan prestado los servicios a entera satisfacción de la EP PETROECUADOR, la Contratista en un término no mayor a quince (15) días notificará de tal hecho a la EP PETROECUADOR, solicitando iniciar el proceso para la elaboración y suscripción del Acta de Finiquito del Contrato.
- 14.2 De no existir reclamos por parte de la EP PETROECUADOR, el Acta de Finiquito se elaborará y suscribirá dentro de un término de 15 (quince) días siguientes a la fecha de conformación de la Comisión designada por el Ordenador de Gasto; y, de recibida por parte de EP PETROECUADOR del documento requiriendo el inicio del proceso para la suscripción del Acta de Finiquito.

La Comisión será integrada por el Administrador del Contrato, el Supervisor de finiquito del contrato y un delegado del área financiera.
- 14.3 El Acta de Finiquito deberá contener al menos lo siguiente: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales y cualquier otra circunstancia que la Comisión designada por la autoridad que suscribió el contrato, estime necesaria.
- 14.4 Las personas que intervengan a nombre de la EP PETROECUADOR en la suscripción

del Acta de Finiquito, serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que se consignen en ella, así como por la no suscripción de la misma dentro del plazo estipulado para el efecto.

- 14.5 Para proceder al finiquito del contrato, todas las obligaciones derivadas del mismo deberán estar completas o cumplidas a satisfacción de la EP PETROECUADOR y el Contratista. Seguida de la cancelación o cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, las Partes coordinarán para la firma del Acta de Finiquito del Contrato en un término de 15 (quince) días, contados a partir de la recepción por parte de EP PETROECUADOR del documento requiriendo el inicio del proceso para la suscripción del Acta de Finiquito; y, conformada la Comisión designada por el Ordenador de Gasto.
- 14.6 La EP PETROECUADOR podrá declarar la recepción presunta a su favor, respecto del Contratista, en el caso de que éste se negare a suscribir el Acta de Finiquito, o si no la suscribiere en el término de 30 (treinta) días, contados desde el requerimiento formal de la EP PETROECUADOR. La recepción presunta por parte de la EP PETROECUADOR, la realizará la máxima autoridad de EP PETROECUADOR o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada a la Contratista.
- 14.7 Las partes buscarán en el término de 30 (treinta) días posteriores a la recepción presunta, suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.
- 14.8 Una vez suscrita el Acta de Finiquito y si la EP PETROECUADOR establece que todas las obligaciones han sido canceladas, se procederá a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- 14.9 El Acta de finiquito también podrá formalizarse con firma electrónica; para lo cual, el Representante Legal de la Compañía Contratista deberá obligatoriamente poseer de firma electrónica, verificable en el aplicativo FIRMA EC.

#### DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

- 15.1 En todos los casos que ocasionen la pérdida total o parcial del buque, los costos, gastos, indemnizaciones y demás consecuencias derivadas de los motivos señalados, serán asumidos por la Contratista.
- 15.2 En el caso de varamiento, naufragio o colisión que ocasione pérdida total o parcial del producto cargado, los valores que no se recuperen del seguro de la carga, serán por cuenta de la Contratista.
- 15.3 La Contratista asume toda la responsabilidad derivada de su culpa por cualquier lesión a las personas o daños a la propiedad de EP PETROECUADOR, de terceros o de la Compañía, que se ocasionen como consecuencia de la ejecución del presente servicio. En consecuencia, la Contratista asumirá cualquier gasto o reclamo, manteniendo a EP PETROECUADOR al margen de todo compromiso de esta naturaleza.

#### DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES LABORALES

La Contratista en su calidad de empleador será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales, así como todas las obligaciones constantes en la Codificación del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social, Convenios de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y demás leyes sociales y laborales del Ecuador, vigentes durante la ejecución del contrato, para con la tripulación del buque, personal operativo que ocupe directa o indirectamente para la ejecución y cumplimiento del contrato.

Además, no podrá solicitar reajustes en mérito de aquellas obligaciones laborales.

La EP PETROECUADOR no tiene responsabilidad laboral alguna, ni aún a título de solidaridad.

#### DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

- 17.1** La Contratista no podrá subcontratar, ni ceder o traspasar los derechos y obligaciones de este Contrato, sin previa aprobación escrita de EP PETROECUADOR; y de hacerlo, tal subcontratación, cesión o traspaso será nula, respondiendo por los daños y perjuicios ocasionados. La subcontratación no eximirá a la Contratista del cumplimiento de sus responsabilidades ni de sus obligaciones. La EP PETROECUADOR se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato anticipada y unilateralmente de conformidad con el numeral **29.1** de la Cláusula Vigésima Novena.
- 17.2** Igualmente, previa autorización escrita de la EP PETROECUADOR, el Contratista podrá subcontratar servicios específicos, siempre que por escrito se comprometa a cumplir sus obligaciones respecto a lo subcontratado.
- 17.3** Por la subcontratación, la Contratista no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con EP PETROECUADOR, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria con el subcontratado y con su personal.

#### DÉCIMA OCTAVA: NO EXCLUSIVIDAD

- 18.1** En caso de existir divergencia en la ejecución del presente contrato, aumento en el volumen de transporte marítimo por necesidades operativas de EP PETROECUADOR, en servicios iguales o afines de aquellos que se vienen prestando en virtud del presente contrato, y en vista de que este contrato no otorga a la Contratista exclusividad del servicio, EP PETROECUADOR, a fin de dar continuidad al servicio, se reserva el derecho de efectuar Invitaciones a Ofertar por separado y otorgar contratos para todos y cada uno de los servicios requeridos a su discreción.
- 18.2** Por tratarse de un servicio público, la Contratista acepta y declara que, en ningún caso, la circunstancia establecida en el numeral **18.1** esto significa que se esté lesionando los derechos y obligaciones recíprocas contempladas en este contrato.

#### DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 19.1** En el evento de ocurrir hechos o circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano, ya sea declaradas por orden de autoridad competente en el Ecuador y reconocidas como tal por la máxima autoridad de la EP PETROECUADOR o su delegado, y que hacen imposible el cumplimiento de las obligaciones contractuales respectivas, dichas circunstancias hechos o situaciones fuera de control de las partes contratantes, serán notificadas por escrito dentro de los tres (3) días laborables (en el Ecuador) de suscitado el evento. En este caso, una vez que se hubiera efectuado la respectiva notificación al Contratista, sin trámite previo u objeción alguna las obligaciones del presente Contrato, serán directa y automáticamente suspendidas por el tiempo que perduren dichos eventos o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- 19.2** En el evento de que la Contratista argumente, al tenor del artículo 30 de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano, la concurrencia de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, se encuentra en la obligación de notificar por escrito a la EP PETROECUADOR estos hechos o situaciones, dentro de los tres (3) días laborables (en el Ecuador) de suscitados tales eventos.
- 19.3** La EP PETROECUADOR deberá aceptar o rechazar dichas circunstancias, para lo cual, el Contratista deberá justificar documentadamente cómo tales circunstancias hicieron o hacen imposible el cumplimiento de sus obligaciones contractuales dentro de los siete (7) días laborables siguientes de ocurridos los hechos, y la EP PETROECUADOR se pronunciará de manera motivada sobre la aceptación o rechazo en el término de hasta treinta (30) días, una vez que se cuenta con los informes de la

autoridad marítima, comprometiéndose a analizar tales justificaciones bajo el principio de buena fe con el cual deben ejecutarse los contratos, según el artículo 1562 del Código Civil Ecuatoriano; para lo cual en caso de ser necesario, la EP PETROECUADOR, se encuentra facultada para requerir del Contratista, la ampliación de la información que este hubiere acreditado para el efecto, o incluso solicitar la presentación de la documentación complementaria que se erija pertinente en cada caso, estando por lo tanto el Contratista en la obligación de ampliar o remitir la información solicitada, dentro de los plazos o términos que EP PETROECUADOR le comunique oportunamente.

- 19.4** En caso de que la EP PETROECUADOR no emitiera algún pronunciamiento u objeción dentro de dicho término de 30 días, una vez que se cuente con todos los informes de las autoridades marítimas pertinentes, se asumirá de manera tácita que las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito alegadas por la Contratista, han sido aceptadas por la EP PETROECUADOR.
- 19.5** De igual forma, las obligaciones de entrega-recepción del servicio y otros efectos producidos por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, serán suspendidas por el tiempo que perduren dichos eventos o circunstancias y se reanudarán una vez que las partes evidencien que hayan sido superadas.
- 19.6** De no mediar la notificación de la Contratista a la EP PETROECUADOR, dentro del término de tres (3) días estipulado en el numeral 19.2, las circunstancias que se aleguen como circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se entenderán como no ocurridas.
- 19.7** En el caso que la fuerza mayor o caso fortuito demorare más de treinta (30) días plazo, las partes de mutuo acuerdo podrán dar por terminado el Contrato, sin perjuicio de todas las obligaciones pendientes.
- 19.8** El Contratista deberá presentar a la EP PETROECUADOR los documentos originales o copias certificadas que prueben la fuerza mayor o el caso fortuito.
- 19.9** No se considerarán circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito los hechos administrativos u operativos causados por las partes.
- 19.10** Queda entendido y convenido que la EP PETROECUADOR o cualquier autoridad pública podrá invocar como actos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, cualquier acto u omisión de cualquier otro organismo o autoridad del Gobierno Ecuatoriano (excepto de aquellas entidades autónomas creadas por ley y no dependientes del poder ejecutivo), únicamente cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan fuerza mayor o caso fortuito.
- 19.11** El plazo de vigencia de este contrato, suspendido por caso fortuito o fuerza mayor y previo acuerdo de las partes, no podrá complementarse en cuanto a plazo, salvo que, por circunstancias operativas sea necesario ampliar el plazo de vigencia.

#### **VIGÉSIMA: TRIBUTOS Y GASTOS**

- 20.1** La Contratista declarará y pagará el Impuesto a la Renta, de conformidad con la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, sus Reglamentos y demás disposiciones que para el efecto dictare el Servicio de Rentas Internas. La EP PETROECUADOR retendrá los impuestos correspondientes.
- 20.2** Serán de cuenta de la Contratista el pago de todos los tributos y gastos que cause la celebración y posterior ejecución del presente Contrato, entre los que se encuentra los gastos notariales de las tres (3) copias certificadas que serán entregadas en la Gerencia de Comercio Internacional de la EP PETROECUADOR.

#### VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y CONTROVERSIAS

- 21.1 Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, las Partes fijan como su domicilio la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.
- 21.2 En caso de suscitarse divergencias y controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.
- 21.3 De no existir acuerdo en un plazo de veinte (20) días, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.
- 21.4 El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado,
- 21.5 Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, o sus respectivas reformas vigentes durante la ejecución del Contrato.
- 21.6 En el caso de que alguna de las Partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, la Parte interesada solicitará el Centro de Mediación, que señale la fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las Partes no comparece, se solicitará al Mediador expida la constancia de imposibilidad de mediación y se suscribirá la respectiva "acta de imposibilidad de acuerdo".
- 21.7 En el caso de haberse suscrito el "acta de imposibilidad de acuerdo", la controversia se someterá al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano Quito, de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos.
- 21.8 En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, respecto de los temas en los que no exista acuerdo, los mismos serán resueltos por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del Distrito Metropolitano de Quito.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA: RENUNCIA POR VÍA DIPLOMÁTICA

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la EP PETROECUADOR podrá terminar unilateralmente el contrato y ejecutar las garantías respectivas, en caso de existir.

#### VIGÉSIMA TERCERA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES

Para el cabal cumplimiento de este Contrato, la Contratista se somete a las leyes vigentes en el Ecuador, en especial a la Normativa de Gestión de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador DOCUMENTO REFERENCIAL: OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL, normativa interna de la EP PETROECUADOR, a los términos de referencia y demás documentos de este Contrato.

#### VIGÉSIMA CUARTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE

La Contratista no adquiere, en virtud de este Contrato, el carácter de intermediario, agente o mandatario o empleado de la EP PETROECUADOR. No podrá por lo mismo contratar trabajadores a nombre de la EP PETROECUADOR, ni representarla en forma alguna.

Además, entre la EP PETROECUADOR, sus representantes y personeros, por una parte, y los trabajadores de la Contratista por otra, no habrá relación de dependencia de ninguna especie.

#### VIGÉSIMA QUINTA: PAGOS INDEBIDOS.

##### 25.1 PAGOS INDEBIDOS:

Se entenderá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere prestado el servicio, o lo hubiere cumplido solo parcialmente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

##### 25.2 PAGOS EN EXCESO:

25.2.1 Se entenderá como pago en exceso el que resulte en demasía en relación con el valor que debió cancelarse conforme lo establecido en este contrato.

25.2.2 EP PETROECUADOR se reserva el derecho de reclamar a la Contratista, en cualquier tiempo, antes, durante o después de la prestación del servicio, por cualquier pago indebido o en exceso, que por error de cálculo o por cualquier otra razón, se hubiere producido, debidamente justificada, obligándose el Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear EP PETROECUADOR, reconociendo el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

25.2.3 La Contratista declara y acepta que EP PETROECUADOR pueda realizar retenciones de valores que la Contratista tenga a su favor, cuando se generen casos de pagos indebidos o en exceso.

#### VIGÉSIMA SEXTA: DERECHO DE AUDITORÍA

La Contratista acepta que la EP PETROECUADOR tendrá en todo momento acceso a sus libros, para efectos de Auditoria y verificación de todos los cargos en relación con este Contrato. En caso de detectar pagos indebidos, la EP PETROECUADOR recuperará tales valores, quedando EP PETROECUADOR autorizado para solicitar la emisión o emitir el documento respectivo de cualquier valor que se le adeudare, o de recuperar tales valores de las facturas posteriores del Contratista o de las garantías rendidas o a través de las acciones administrativas y/o judiciales que estime pertinentes. La EP PETROECUADOR tendrá acceso a la bitácora del buque y podrá efectuar visitas periódicas al buque durante la ejecución del contrato para verificar las condiciones operativas.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA: ANTI SOBORNO.

27.1 Ningún contratista o proveedor de EP PETROECUADOR ofrecerán directa o indirectamente ningún pago, préstamo o servicio, entretenimiento de lujo, viajes u obsequios a ningún funcionario o trabajador de EP PETROECUADOR.

27.2 En caso de contravenir las instrucciones antes mencionadas, el contratista estará sujeto a la terminación inmediata del presente contrato y a responder por los daños y perjuicios que este acto ocasione.

- 27.3** La Contratista deberá regirse a las políticas de antisoborno de la EP PETROECUADOR.
- 27.4** Esto no se aplica a los artículos que generalmente se distribuyen con fines publicitarios, propaganda o promoción de negocios, ni a reuniones de trabajo que sean necesarias en las relaciones comerciales normales.
- 27.5** Igualmente, ningún empleado de EP PETROECUADOR recibirá directa o indirectamente ningún pago, préstamo, servicio, entretenimiento de lujo o viajes u obsequios de un valor no nominal por parte de la contratista. El incumplimiento de esta disposición será causa para la cancelación de su cargo, sin perjuicio de la devolución de tales emolumentos, cuyo valor la empresa comprometida deberá transferir al Ministerio de Ambiente y Energía, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos.
- 27.6** Para el efecto, la Contratista se obliga a cumplir estrictamente las leyes, reglamentos y normativa interna de la EP PETROECUADOR, durante toda la etapa de ejecución precontractual, contractual y pos contractual; comprometiéndose para el efecto, a tener un adecuado comportamiento legal, ético y honrado, con apego irrestricto a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, lealtad y buena práctica, entre otros que rigen a la administración pública.
- 27.7.** Además, la Contratista se obliga a que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirá y adoptará medidas para asegurarse de que su personal, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, no cometan actos ilegales de corrupción. En caso de llegar a conocer que alguno de sus dependientes, ha infringido esta cláusula, la Contratista está en la obligación de denunciar y combatir los actos de corrupción.
- 27.8.** Las prácticas ilegales de soborno, extorsión, fraude, colusión, y otros no son admisibles, por lo que el Contratista acepta que en el caso de que se comprobare una violación a esta cláusula, la EP PETROECUADOR se reserva el derecho de terminar en forma inmediata el contrato, observando el debido proceso, para lo cual se allana a responder por los daños y perjuicios que tales violaciones hayan ocasionado, así como a responder ante la ley por las faltas cometidas.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA: CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL SERVICIO**

La Contratista declara que está plenamente informada de todo cuanto se relaciona con los sitios, requerimientos de la Autoridad Marítima y Entes de Control, así como los riesgos donde se realizarán los servicios y, por lo tanto, el precio no podrá variar alegando desconocimiento ni por ningún otro concepto.

#### **VIGÉSIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

- 29.1** La EP PETROECUADOR, a más de las causas establecidas en las leyes pertinentes, podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del presente contrato, en los siguientes casos:
- a)** Por incumplimiento de las obligaciones por parte de la Contratista;
  - b)** Por decisión debidamente justificada en aspectos legales de la autoridad competente.
  - c)** Por quiebra o insolvencia de la Contratista, o por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, aunque no se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
  - d)** La disolución de la Contratista;
  - e)** Si, salvo el caso previsto en la Cláusula Décimo Séptima, la Contratista cediera total o parcialmente el Contrato; o, si subcontratara alguna parte específica del mismo, sin aprobación escrita de EP PETROECUADOR;

- f) Si se iniciaren en contra de la Contratista, procesos judiciales o administrativos en firme que perjudique la situación financiera de la Contratista, fuera de tal naturaleza que pudiere poner en peligro el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales;
- g) Si se presentan dos (2) contaminaciones por culpa de la contratista de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima, numeral **10.7** de este Contrato;
- h) Cuando a juicio de la Entidad Contratante, la situación financiera de la Contratista, fuera de tal naturaleza que pudiere poner en peligro el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales;
- i) En caso de que las multas excedan el cinco por ciento (5%) del monto del contrato, de acuerdo a lo previsto en la cláusula **13.2.9**;
- j) Si la Contratista abandonare las operaciones por más de diez (10) días consecutivos sin causa justificada;
- k) En el caso que el buque no pueda cumplir con el volumen de carga efectivo;
- l) En caso que EP PETROECUADOR encontrare que existen inconsistencias, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la CONTRATISTA durante el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación, inexactitud y/o inhabilidades serán causales de terminación unilateral del contrato; por lo que, la máxima autoridad o su delegado, lo declarará CONTRATISTA incumplido;
- m) En caso que el Contratista hubiese celebrado el presente Contrato encontrándose inmerso dentro de las inhabilidades establecidas en los **artículos 37 y 38** del Documento Referencial: Operaciones de Comercio Internacional de la normativa interna de EP PETROECUADOR, será causal de terminación unilateral del contrato, por lo que, la máxima autoridad o su delegado, lo declarará CONTRATISTA incumplido;
- n) Si no cumple con la programación de EP PETROECUADOR de acuerdo a lo estipulado en el numeral **3.1** de este contrato;
- o) Por suspensión de la ejecución contractual, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado por el contratista y aceptado por la EP PETROECUADOR;
- p) De conformidad a la cláusula No. **3.1.7**, si se reemplaza el buque del contrato por más de 90 días por un buque de menores características.
- q) Por auto de llamamiento a juicio ejecutoriado en contra de la persona natural, contratista o del representante legal de la persona jurídica contratista, por delitos que tengan relación con el contrato; y,
- r) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

**29.2** La terminación se realizará mediante Resolución suscrita por la máxima autoridad de EP PETROECUADOR o su delegado, con sustento en una de las causales previstas en el presente contrato.

Previo a la declaración de terminación unilateral del contrato, la máxima autoridad o su delegado le otorgará al Contratista el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, para que repare, justifique o subsane su incumplimiento.

**29.3** Para la Terminación Unilateral en el evento descrito en el **literal k) del numeral 29.1** EP PETROECUADOR dará por terminado el contrato unilateralmente, sin que medie más trámite; sin perjuicio de las demás acciones judiciales a que hubiera lugar.

**29.4** Si cambian las condiciones técnicas y operativas de los Terminales Marítimos en los que opera el buque, la EP PETROECUADOR se reserva el derecho de terminar el contrato dando aviso de devolución del buque con mínimo 90 (noventa) días plazo, lo cual no acarrearía la declaración de contratista incumplido.

#### TRIGÉSIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

**30.1** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor

o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el Contrato, las Partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren y realizar la liquidación correspondiente.

- 30.2** La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Contratante o del Contratista.
- 30.3** La Terminación de Mutuo Acuerdo se dejará constancia en un Acta suscrita por la máxima autoridad o su delegado y el Representante legal de la Contratista. En esta misma acta constará la liquidación conforme los requisitos establecidos en la cláusula **14.2** y siguientes.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS DE SEGURIDAD**

- 31.1** Para el transporte marítimo, la Contratista deberá observar las regulaciones dispuestas por la Autoridad Marítima, Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, las Capitanías de los Puertos de las Superintendencias de los Terminales SUINSA, SUINBA Y SUINLI, las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao (SUINBA), La Libertad (SUINLI) y El Salitral (SUINSA), y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.
- 31.2** Todo el equipo e instrumentos que use la Contratista, sus trabajadores o Subcontratistas dentro o fuera de las instalaciones de la EP PETROECUADOR estarán en perfectas condiciones de operación y seguridad.
- 31.3** En lo que no contemplen estas normas, regirá el Reglamento de Seguridad de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, el Reglamento de Seguridad e Higiene del IESS, normativa de Seguridad Industrial de EP PETROECUADOR y demás leyes del Ecuador.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATOS MODIFICATORIOS O COMPLEMENTARIOS**

- 32.1** Si durante la ejecución del Contrato se presentaren cambios operativos o técnicos necesarios para la ejecución del objeto contractual, se podrá modificar el contrato de común acuerdo, mediante la suscripción de contratos complementarios, sobre la base de un informe técnico y económico del área correspondiente y con criterio jurídico del área legal.
- 32.2** El Gerente General o su delegado, suscribirá el Contrato Complementario, sobre la base de los informes determinados en el párrafo que antecede, el cual deberá estar debidamente motivado.
- 32.3** Se podrán suscribir contratos modificatorios para enmendar errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales.
- 32.4** El contrato podrá modificarse o complementarse en monto por reducción de tarifas y en plazo por el período de un año. La modificación del plazo del contrato se realizará únicamente por existir un beneficio para EP PETROECUADOR, siempre y cuando exista la necesidad del servicio.

#### **TRIGÉSIMA TERCERA: RENOVACIÓN.**

- 33.1** Sobre la base de un informe técnico y económico del área correspondiente de la Gerencia de Comercio Internacional, con la recomendación del Administrador del Contrato, y con criterio jurídico del área legal, de común acuerdo y cuando las circunstancias del mercado y los términos del contratista sean convenientes para la EP PETROECUADOR se podrá renovar el Contrato.

- 33.2** El Gerente General o su delegado, suscribirá el Contrato de Renovación, sobre la base de informes determinados en el párrafo que antecede el cual deberá estar debidamente motivado.
- 33.3** El área correspondiente de la Gerencia de Comercio Internacional, emitirá un informe sobre la necesidad de realizar la renovación, contando con la disponibilidad presupuestaria, mismo que será enviado a través de la autoridad jerárquica superior (de ser el caso), solicitando autorización al Ordenador de Gasto para gestionar el criterio legal y sobre esa base continuar con el trámite correspondiente.
- 33.4** Los contratos podrán renovarse en monto, y en plazo por de hasta dos años adicionales en caso del reemplazo del buque por uno de propiedad de la contratista de mejores condiciones técnicas y económicas o por máximo 180 días por mejorar la tarifa, una vez finalizado el plazo del servicio, luego del cual deberá finalizarse de manera definitiva. La renovación del contrato se realizará únicamente por existir un beneficio económico para EP PETROECUADOR, siempre y cuando exista la necesidad del servicio.

#### TRIGÉSIMA CUARTA: DEFINICIONES

ALIJE: Trasvase de hidrocarburos en forma parcial o total de un buque tanque a otro.

ARMADOR: Empresa propietaria del buque.

AUTORIDAD MARÍTIMA: Autoridad que tiene a cargo regular y controlar las actividades marítimas, Subsecretaría de Puertos y Transporte marítimo y Fluvial-Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), Superintendencias de los Terminales Petroleros y Capitanías de Puerto, o su representante.

AGENCIA NAVIERA: Persona natural o jurídica que representa al armador en las gestiones de carácter administrativo y comercial relativas a todos los trámites relacionados con la escala del buque, aceptando un nombre del armador, los derechos y obligaciones que le corresponden en dichas gestiones.

BARRIL: Unidad de medida de volumen, equivalente a cuarenta y dos (42) galones americanos.

BT: Buque tanque.

BUNKER: Derivado de petróleo de las mismas características del fuel oil, utilizado como combustible en los buques.

CABOTAJE: Transporte que se realiza entre puertos de un mismo Estado o país.

CALADO: Profundidad de un buque por debajo de la línea de flotación que se mide desde la superficie del agua hasta el canto inferior de la quilla del buque.

CAPITÁN DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA: Representante de la operadora del Terminal a bordo de los buques que están operando en las maniobras de carga, descarga o alijes.

ETA: Es el tiempo estimado de arribo del buque al Terminal de carga o descarga.

TABLAS DE CALIBRACIÓN: Son aquellas desarrolladas por métodos matemáticos reconocidos que representan volúmenes en cada tanque de acuerdo con el líquido sondeo o el espacio vacío ullage medido en el tanque, se representan en medidas lineales de volúmenes con el fin de obtener volúmenes calibrados.

TERMINAL MARÍTIMO: Lugar donde la nave que realiza el transporte, efectúa operaciones de carga o descarga.

TEPRE: Terminal marítimo provisional de la Refinería de Esmeraldas.

TIME CHARTER: Contrato de arrendamiento por tiempo determinado.

ULLAGE: Medidas de a bordo de los tanques de carga del buque.

DOBLE CASCO: Se refiere a la definición establecida en el Art. 2 de la Resolución 346/05 de la DIRNEA (EX-DIGMER).

#### TRIGÉSIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

- 35.1** La Contratista declara expresamente que no ha ofrecido, ofrece u ofrecerá, y no ha efectuado o efectuará ningún pago, préstamo o servicio ilegítimo o prohibido por la ley, entretenimiento, viajes u obsequios, dádiva monetaria indebida o cualquier otro beneficio o ventaja económica o de otro tipo, a ningún funcionario, trabajador o autoridad de la EP PETROECUADOR que hubiera tenido o tenga que ver con el procedimiento de contratación en sus etapas de planificación, programación,

selección, contratación o ejecución contractual, recepción de productos o servicios, administración o supervisión de contratos o cualquier otra intervención o decisión en la fase precontractual o contractual.

- 35.2** Para el efecto, la Contratista se obliga a cumplir estrictamente las leyes, reglamentos y normativa interna de la EP PETROECUADOR, durante toda la etapa de ejecución precontractual, contractual y pos contractual; comprometiéndose para el efecto, a tener un adecuado comportamiento legal, ético y honrado, con apego irrestricto a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, lealtad y buena práctica, entre otros que rigen a la administración pública.
- 35.3** Además, la Contratista se obliga que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirá y adoptará medidas para asegurarse de que su personal, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, no cometan actos ilegales de corrupción. En caso de llegar a conocer que alguno de sus dependientes, ha infringido esta cláusula, la Contratista está en la obligación de denunciar y combatir los actos de corrupción.
- 35.4** Las prácticas ilegales de soborno, extorsión, fraude, colusión, y otros no son admisibles, por lo que el Contratista acepta que en el caso de que se comprobare una violación a esta cláusula, la EP PETROECUADOR se reserva el derecho de terminar en forma inmediata el contrato, observando el debido proceso, para lo cual se allana a responder por los daños y perjuicios que tales violaciones hayan ocasionado, así como a responder ante la ley por las faltas cometidas.

#### TRIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 36.1** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos, los mismos que se protocolizan:
- a) Todos los documentos referidos en la cláusula de antecedentes.
  - b) Términos de Referencia.
  - c) Garantía de Fiel cumplimiento.
  - d) Certificación Presupuestaria **No. xxxxx**
- 36.2** El contrato suscrito entre las partes se protocolizará ante Notario Público (2 copias). Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del Contratista; forman parte de este Contrato, sin necesidad de protocolizarse, las garantías.
- 36.3** La Contratista es responsable de mantener vigentes los permisos, certificados y más documentos, emitidos por autoridad competente y necesarios para la prestación del servicio.
- 36.4** A la fecha de suscripción, las partes legalizan el presente Contrato, cuya fecha de vigencia es la de la firma electrónica de los firmantes, considerando la última firma consignada, en el caso que los firmantes no suscriban en el mismo día.

#### TRIGÉSIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento con la normativa vigente en materia de protección de datos personales de Ecuador, y al amparo del "Reglamento que establece la obligación de incorporar cláusulas de protección de datos personales en los contratos celebrados dentro del territorio de la República del Ecuador", promulgado en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, expedida por la Superintendencia de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan lo siguiente:

- 37.1.** Partes: LAS PARTES contratantes declaran y reconocen que en el marco de la ejecución del presente contrato, son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente contrato, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades, para lo cual, podrán intercambiar, acceder, tratar, almacenar o, de cualquier forma, gestionar datos personales.
- 37.2.** Finalidad del tratamiento: El tratamiento de los datos personales será realizado con la finalidad de salvaguardar en la gestión administrativa del "SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CABOTAJE DE CRUDO, CABOTAJE Y ALIJE DE PRODUCTOS LIMPIOS Y/O NEGROS EN PUERTOS DEL ECUADOR, BAJO LA MODALIDAD "TIME CHARTER"". Ambas PARTES garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para esta finalidad y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.
- 37.3.** Obligaciones de las partes: LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la LOPDP y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:
1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
  2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
  3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
  4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.
- 37.4** Derechos de los titulares de los datos: LAS PARTES se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.
- 37.5** Responsabilidad y garantías de cumplimiento: LAS PARTES acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.
- 37.6** Comunicación o transferencia de datos a terceros: LAS PARTES se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.
- 37.7** Medidas de seguridad: Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. LAS PARTES deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

- 37.8** Notificación de incidentes de seguridad: En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, LAS PARTES se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable. Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.
- 37.9** Duración del tratamiento: LAS PARTES acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados hasta la terminación del contrato, para cumplir con las finalidades específicas previamente detalladas.

Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales LAS PARTES procederán de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente, y normativa conexas según la naturaleza de esta contratación."

#### TRIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes notificarán las siguientes direcciones:

**La EP PETROECUADOR:**

Dirección: Edificio Alpallana

Calle Alpallana No. E8-86 y Av. 6 de diciembre (esquina).

Teléfono Troncal: (593-2) 3942000

Teléfonos directos: (593-2) 2564-257 /2569-999-/2547-160.

Fax: 2567275-22548857.

Quito – Ecuador.

**La CONTRATISTA**

xxxxxx

Libre y voluntariamente previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las Partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato, a cuyas estipulaciones se someten, en tal razón las Partes suscriben este Contrato cuya fecha es la fecha de la firma electrónica.

Eco. Tomás Marquez Soares

**GERENTE DE COMERCIO INTERNACIONAL  
EP PETROECUADOR**

**GERENTE GENERAL**

<b>Elaborado Por:</b>		<b>JEFE NACIONAL DE GESTIÓN LOGÍSTICA MARÍTIMA Y</b>
<b>Revisado Por:</b>		<b>SUBGERENTE DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA.</b>
<b>Aprobado Por:</b>		<b>GERENTE DE COMERCIO INTERNACIONAL</b>